

LOS FISCALES DE LA AUDIENCIA BORBÓNICA

Pere Molas Ribalta

Resumen: Dentro de la Audiencia borbónica, los fiscales presentaban una figura institucional propia, distinta del conjunto de los magistrados. Muy pocos valencianos ocuparon esta plaza clave, cuyo nombramiento estuvo sujeto a los mismos patrones de nombramiento que los jueces, con fuerte predominio de los abogados en el reinado de Carlos III.

Palabras clave: Fiscales. Audiencia. Siglo XVIII.

Abstract: The attorneys of the crown were a special case in the membership of the eighteenth-century Audiencia (Royal Court) of the kingdom of Valencia. Very few of them were Valencian-born. Their appointment followed the same pattern as the judges, with a strong number of lawyers in the reign of Charles III.

Key words: Attorneys. Royal Court. Eighteenth century.

SITUAR de manera correcta la figura del fiscal dentro de la Real Audiencia plantea un cierto problema de concepto y de método. Obviamente el fiscal no era un juez.¹ Sus funciones estaban netamente diferenciadas de los jueces que integraban las salas civiles o criminales de las Audiencias. Es cierto que a efectos de establecer un "cursus honorum" de la magistratura valenciana, fiscales y jueces integraban un mismo grupo y los fiscales continuaban su carrera como jueces. Pero es inexacto referirnos a los fiscales como magistrados. El oficio fiscal ofrece unas peculiaridades específicas. Acertadamente, Teresa Canet incluye su estudio dentro de los "oficios de justicia no estrictamente de Audiencia".²

Durante la época foral eran dos los fiscales con atribuciones sobre todo el reino de Valencia: el abogado fiscal y el abogado patrimonial. Este segundo pertenecía a la curia de la Bailía General y tenía como función la defensa de los derechos y regalías patrimoniales del monarca.³

¹ Un planteamiento referido a los territorios italianos de la Monarquía es el de Paola Volpini, "La burocrazia e la politica. L'ufficio fiscale nel sistema spagnolo", *Società e Storia* (Milano), nº 82 (1998), pp. 709-741.

² Teresa Canet Aparisi, *La magistratura foral valenciana (siglos XVI-XVII)*. Valencia 1990, pp. 80 y ss. También Javier Sánchez Rubio incluye los fiscales entre los empleos sin potestad judicial, "El Real Acuerdo de Valencia en las postrimerías del Ius commune", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2001, pp. 395 y ss.

³ Canet, pp. 89-91.

Los dos cargos de fiscal eran previos a la constitución del tribunal de la Rota en 1507, punto de arranque de la Real Audiencia. Hasta las Cortes de 1563 la figura del abogado fiscal no se integró dentro del recién creado Consejo criminal, o sala criminal de la Audiencia. El abogado fiscal también podía intervenir en las Salas civiles como “principal defensor de las regalías”, pero, a diferencia de los oidores, no tenía título de consejero real.⁴ Aunque las dos fiscalías estaban claramente diferenciadas desde el ángulo institucional, hasta 1575 un mismo titular ejercía ambas funciones.

A fines de la época foral, en 1695, el virrey marqués de Castel Rodrigo sintetizaba las características y el significado del fiscal:

La plaza de abogado fiscal de esta Real Audiencia es el empleo togado de más importancia que hay en este reino, así por ser el principal defensor de las regalías y jurisdicción real, como por pender de su cuidado las cárceles y el expediente de todos los procesos criminales, a más de la entrada en las salas civiles, donde es hasta elegible para muchas causas, y en defecto del abogado patrimonial interviene en las juntas y dependencias de Bailía y Patrimonio, de modo que no hay ministro en quien concurra tanta acción y consequentemente en quien deben concurrir más prendas de literatura, habilidad y buena opinión.⁵

En cambio, tan sólo un año antes, en 1694, el Consejo de Aragón había defendido la precedencia de los jueces criminales o “jutges de cort” sobre los fiscales, en el ascenso a las plazas civiles, contraponiendo “el sosiego de las fiscalías” con la judicatura criminal, “de gran fatiga, odiosa y arriesgada”. La práctica mayoritaria en el nombramiento de magistrados de la Audiencia foral consistía en “haber sido los jueces criminales preferidos en las vacantes civiles y sucediéndoles en estas resultas los fiscales”.⁶

LOS FISCALES DE LA NUEVA PLANTA

Las plazas de fiscal también se vieron afectadas por la imposición de las instituciones castellananas a partir de la victoria borbónica de 1707. En lo sucesivo habría dos fiscales, para las causas civiles y criminales respectivamente.

Ya antes del decreto de abolición de los fueros de 29 de junio, Melchor de Macanaz propuso que se nombrara un fiscal procedente de la Corona de Castilla. Aunque los dos primeros fiscales procedían de la Audiencia foral, después de 1715 ningún fiscal fue valenciano. Los juristas del país lamentaban esta exclusión e intentaban afianzar su presencia recordando que

⁴ *Ibidem*, pp. 81-89.

⁵ Archivo de la Corona de Aragón (ACA). Consejo de Aragón (CA). Leg. 625. 2/10.

⁶ ACA. CA. Leg. 625. 1, 53.

“casi todos los expedientes dimanaban de antiguos fueros y práctica distinta de Castilla”. José Berni Catalá, que nunca logró una plaza en la Audiencia, añadía que

el hombre más docto en jurisprudencia que venga de otra parte ha de tener la paciencia de instruirse de los fueros y de la práctica antigua, asunto muy difícil que requiere muchos años ... noticias antiguas sobre gracias y privilegios y dificultad de leer los instrumentos...⁷

Los dos fiscales nombrados el 30 de mayo de 1707 procedían de la Audiencia foral, y además los dos eran alicantinos. Damián Cerdá (nacido hacia 1657) había sido nombrado en 1686 subdelegado del asesor de la Gobernación de Orihuela en Alicante. Diez años más tarde, en 1696, se le nombró asesor del gobernador de Castellón, “plaza de mucho trabajo y poco útil” y en 1703 pasó a la gobernación de Játiva. Al año siguiente llegó a la Audiencia como fiscal. Tras el triunfo austracista sus bienes fueron confiscados. Alegaba que por su pobreza no había podido ir a la Corte y se mantuvo en un convento en los Llanos de Albacete.⁸ Con el régimen borbónico, además de la fiscalía criminal ejerció las funciones de Juez de confiscaciones.⁹ En 1711 pasó a la fiscalía civil de la Audiencia. En 1713 fue nombrado oidor de la Chancillería de Granada, pero este traslado no llegó a efectuarse, y consiguió permanecer en Valencia con el mismo cargo de juez civil, plaza en la que murió en 1726.

El colega de fiscalía de Cerdá, como fiscal civil, era Juan Alfonso Borunyó y Ramiro, perteneciente a una familia bien conocida de la oligarquía municipal de Alicante.¹⁰ Ejercía las funciones de abogado patrimonial desde 1701. En 1709 fue nombrado oidor y fue substituido en la plaza de fiscal por un castellano. Se trataba de Francisco Velázquez Zapata, regidor y catedrático de Salamanca, con 29 años de estudios mayores. Velázquez sirvió la fiscalía civil hasta 1711 y se enfrentó con Macanaz en su lucha con el arzobispo Folch de Cardona. Ascendió directamente a alcalde de casa y corte y llegó a ser consejero de Castilla. En 1716 volvió a Valencia como juez de confiscaciones.¹¹

Durante algunos años la renovación de la Audiencia se llevó a cabo por la plaza de fiscal. En 1713, como hemos visto, Damián Cerdá dejó la fiscalía para ascender a oidor. Le sucedió un colegial mayor (1696) y catedrático (1708) de la Universidad de Salamanca, Sancho Barnuevo, natural de Chin-

⁷ José Berni Catalá, *Resumen de los privilegios ... de los abogados españoles*. Valencia 1764. Reedición 1992. XV. Sobre el empleo de Fiscal de Su Majestad.

⁸ ACA. CA. 625, 35. Archivo Histórico Nacional (AHN). Consejos suprimidos. Leg. 18221. Fiscales de la Audiencia de Valencia.

⁹ Biblioteca Universitaria de Valencia. Mss. 178, 10.

¹⁰ Verónica Mateo, *Oligarquía y poder en el siglo XVIII*. Alicante 1995.

¹¹ AHN. Consejos. Leg. 18221. Relación impresa de méritos.

chilla (nacido en 1677), que ocupó poco tiempo la plaza.¹² En 1715 fue nombrado también oidor, y le sucedió como fiscal un valenciano, el abogado (lo era desde 1708) Rafael Lozella. Tampoco fue un fiscal duradero. Murió el mismo año 1715, de manera repentina, mientras estaba despachando con el regente del tribunal:¹³ “en el espacio de tres credos dió su alma a Dios, sin socorro ninguno, espiritual ni temporal”. Fue una muerte súbita, pero no del todo inesperada. Lozella padecía tercianas desde hacía un par de años, y algunas veces había tenido “accidentes que le quitaban la vista y el sentido”.¹⁴

Tras la muerte de Lozella no se nombró a ningún valenciano para fiscal. Bernardino Salcedo Enríquez de Navarra, cuyo padre era consejero de Castilla, no pudo obtener la plaza por ser natural, aunque sí obtuvo una alcaldía del crimen en 1717. Tampoco consiguió una fiscalía el caballero Cristóbal de Monsoriu. En su rechazo a la candidatura de Salcedo (1716), un consejero de Castilla daba su parecer sobre las circunstancias que atravesaba el tribunal:

La plaza necesita en el estado presente un letrado de mucha madurez, por las competencias con el clero, y ser nueva fundación de tribunal, que no acaba de ser obedecido.¹⁵

La inestabilidad de las fiscalías fue grande en torno a 1715, en parte como consecuencia del auge y caída de Macanaz. En 1714 había sido nombrado fiscal del crimen por ascenso de Cerdá el murciano Cosme García Talón, que en su ciudad natal había sido abogado del concejo (1709-1714) y alcalde mayor (1704-1707). Bajo la protección de Macanaz, García Talón fue ascendido rápidamente, a fines del mismo año, a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Le sucedió en Valencia otro murciano protegido del fiscal general del Consejo de Castilla: José Martínez Talón. Su protector le consideraba “abogado muy docto ... de mucha prudencia, habilidad y aplicación”. Además consideraba conveniente “quitarle de cerca del obispo de Murcia”, es decir, de Luis Belluga. En un escrito posterior Macanaz recordaba la situación:

Fue uno de los grandes abogados de España y por mi cuidado empleó el rey; él era de Murcia y se confesó siempre muy reconocido.¹⁶

¹² Pere Molas Ribalta, *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*. Alicante 1999, p. 32. Posteriormente ejerció como fiscal de los consejos de Órdenes (1726) y de Castilla (1727-1730).

¹³ Archivo del Reino de Valencia (ARV). Real Acuerdo (RA). Libro 9, fol. 18.

¹⁴ AHN. Consejos. Leg. 6811 A. nº 124, Consulta del Consejo sobre la representación de la Chancillería de Valencia por la viuda e hijos de D. Rafael Lozella, fiscal civil que fue de ella.

¹⁵ Archivo General de Simancas (AGS). Gracia y Justicia (GJ). Leg. 133.

¹⁶ Biblioteca Universitaria de Valencia. Mss. 24, fol. 364.

En Valencia el nuevo fiscal desplegó su saber jurídico en extensos alegatos en defensa de la jurisdicción real frente a la eclesiástica en Valencia y Orihuela. En un documento adicional manifestaba que

el empleo con que Su Majestad se ha servido honrarme me pone en la precisa obligación de defender las regalías y jurisdicción secular.¹⁷

El trasiego de fiscales dió lugar a una situación administrativa compleja. Tras la muerte de Lozella, Martínez Talón pasó a ocupar la fiscalía civil.¹⁸ Su razonamiento era el siguiente:

Por ley del reino le está concedida la elección de servir la fiscalía civil o criminal al fiscal más antiguo de la Chancillería, y que usando esta facultad, elegía la civil, sin perjuicio de servir la criminal hasta que tomara posesión el nuevamente nombrado.¹⁹

El nuevo fiscal era el aragonés Tomás Martínez Galindo, nacido en Borja en 1671. Por su fidelidad a Felipe V había sido nombrado en 1707 fiscal de la Audiencia de Sevilla. Era autor de una obra jurídica notable. Cuando llegó a Valencia, el Acuerdo mandó que se le diera posesión de la fiscalía criminal. Él respondió que la plaza vacante que había consultado el Consejo era precisamente la de Rafael Lozella, es decir, la fiscalía civil. Sin embargo, tuvo que aceptar el hecho consumado, para no quedarse sin plaza. Ya no le quedaba la opción de volver a Sevilla, ya que su puesto había sido ocupado precisamente por el antiguo fiscal García Talón, cuyo nombramiento para la Sala de Alcaldes había quedado anulado tras la caída de Macanaz. Martínez Galindo sirvió la fiscalía criminal hasta la marcha de Martínez Talón, que en 1718 ascendió a oidor de la Audiencia de Aragón, y la fiscalía civil hasta su propio ascenso a oidor en 1720.

MANTEÍSTAS Y COLEGIALES

Después de 1716 la provisión de plazas de la Audiencia adquirió un ritmo más regular, en el que alternaban los privilegiados becarios de los colegios mayores con los más numerosos manteístas.

¹⁷ *Ibidem*, fols. 430-467.

¹⁸ ARV. RA. Libro 9, fol. 59. Petición del fiscal criminal, José Martínez Talón, haciendo elección de fiscal civil.

¹⁹ ARV. RA. Libro 13, fol. 9. La ley establecía “que el más antiguo pueda elegir el cargo como a él le pareciere, sin embargo de que el fiscal más nuevo sea proveído en lugar del fiscal que solía tener el cargo”. *Novísima Recopilación*. Libro V. Título XVII. Ley I. Establecimiento de dos fiscales en las Audiencias, con facultad de elegir el más antiguo el cargo de las causas civiles o criminales.

Los dos siguientes fiscales habían estudiado en la Universidad de Alcalá de Henares. Francisco León Araujo había nacido en Valladolid, donde su padre era oidor de la Chancillería. En 1687 ingresó en el colegio menor de Santa Catalina Mártir, llamado de los Verdes y llegó a ser catedrático en 1704. Pasó en Alcalá treinta años, “tan abstraído que se ha dejado cubrir de canas sin dar un memorial”, hasta que un compañero de estudios, consejero de Castilla, le recomendó a Alberoni.²⁰ Fue nombrado fiscal criminal en 1718, pasó a civil en 1722 y a oidor en 1724. Su ascenso truncó las esperanzas del valenciano José Borrull. El Consejo de Castilla prefirió a Araujo “atendiendo a tener cátedra más alta, más canas y le excede cuatro años como fiscal”.²¹

También se graduó en Alcalá, como doctor en cánones, el segundo marqués del Risco. Juan Luis López Mesía. Había nacido en 1687 en la ciudad peruana de Huancavélica, de la que era gobernador su padre, el jurista aragonés Juan Luis López, posteriormente fiscal del Consejo de Aragón (1694-1702) y marqués del Risco (1702), autor de una importante obra regalista. Juan Luis López ejerció la fiscalía criminal de 1719 a 1724 y la civil de 1724 a 1727, fecha en la que ascendió a oidor. En 1723 se le confiaron dos jurisdicciones especiales: la subdelegación del juez privativo de galeotes y la administración de los estados del conde de Elda, austracista exiliado (1723). En 1727 Risco era el fiscal más antiguo de todos los tribunales de España. El consejero de Castilla Sancho Barnuevo, que había sido fiscal en Valencia, decía de él: “tiene fácil y notable explicación, vida muy regular y cristiana”.²²

Cuatro colegiales mayores ocuparon la fiscalía civil de 1724 a 1751. El primero fue el bilbaíno José de Montiano y Sopelana, que procedía del colegio mayor del Arzobispo en Salamanca. Había sido nombrado en 1717 fiscal de la Audiencia de Galicia, desde donde pasó a Valencia con el mismo cargo (1724), alegando motivos de salud. Ascendió a oidor en 1729.

En 1728 inició una larga carrera de fiscal el asturiano Diego de Sierra Cienfuegos (Cangas de Tineo 1689), colegial del Arzobispo a los 20 años (1709), y catedrático de Salamanca a los 36. En Valencia ocupó sucesivamente las fiscalías criminal (1728) y civil (1730-1740). Recibió honores de oidor de Chancillería y en 1738 fue nombrado auditor de guerra de la Capitanía general. En 1740 ascendió a regente de la Audiencia de Mallorca. En esta ocasión el valenciano consejero de Castilla, Monsoriu y Castellví, le consideraba “un poco tardo de oído”. Es posible que este defecto físico, grave para un oidor, explicara que casi toda la carrera ulterior de Sierra se

²⁰ AGS. GJ. Leg. 137.

²¹ AGS. GJ. Leg. 137. Molas, *La Audiencia*, pp. 25 y 56. Borrull fue fiscal, primero en la Chancillería de Granada (1724-1729) y luego en el Consejo de Indias (1738-1750).

²² AGS. GJ. Leg. 139.

desarrollara en plazas de fiscal de distintos consejos: de Cruzada (1748), de Órdenes (1750), y por último de Castilla (1752-1766). Su hermano Diego, colegial de Santa Cruz, había sido fiscal de la Chancillería de Valladolid (1726-1730).²³

La fiscalía del crimen vacante por Sierra en 1730 no fue cubierta por un colegial. El nuevo fiscal del crimen fue José Benito de Salazar, nacido hacia 1678 en las Montañas de Burgos. Había ejercido cerca de 20 años como agente fiscal del Consejo de Órdenes. No tuvo una carrera larga. Renunció a su plaza y murió poco después, en 1733.²⁴ Le sucedió el salmantino Lorenzo Santayana Bustillo, hijo de un escribano, doctor por la universidad de su ciudad natal (1723) y catedrático de Prima de Leyes en la de Cervera (1727). Santayana sirvió en Valencia durante seis años y en 1739 ascendió a oidor de la Audiencia de Aragón, en cuyo destino escribió diversas obras.²⁵

La plaza de Santayana fue ocupada de nuevo por un colegial mayor. Lo era del colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca (1727) el caballero riojano Manuel Pablo de Salcedo (nacido en 1700). En Valencia sirvió la fiscalía criminal y en 1741 la civil, vacante por el ascenso de Sierra Cienfuegos. También sirvió como asesor de la Intendencia. En 1743 fue uno de los comisionados para confiscar los papeles de Mayans. A pesar de esta circunstancia, sus relaciones con don Gregorio fueron buenas y el erudito le felicitó cuando Salcedo dejó la fiscalía de la Audiencia para ocupar la del Consejo de Indias, plaza que sirvió durante 15 años (1748-1763). Salcedo se había casado en Valencia con Tomasa de Aliaga.²⁶

El sucesor de Diego Sierra como fiscal criminal se incorporó al tribunal después que Salcedo y ascendió antes que él. También era colegial y catedrático, pero no de los colegios mayores de Castilla, sino en el de San Vicente de la Universidad de Huesca. Era Pedro Ric Ejea, nacido en la población aragonesa de Fonzo, en Ribagorza en 1699. Aunque podía alegar 24 años de estudios mayores, se le concedió la plaza de fiscal del crimen fuera de consulta por ser sobrino del ministro de gracia y justicia recientemente fallecido, marqués de la Compuesta, frustrando las esperanzas de Mayans (1741).²⁷ De todas formas este intentó utilizar la influencia del fiscal para detener la persecución de que fue objeto en 1743 por parte del gobernador del Consejo de Castilla.²⁸ Ric sirvió la plaza durante cuatro años. Además

²³ Molas, p. 33.

²⁴ ARV. RA. Libro 28, fols. 13-15.

²⁵ Molas, p. 38.

²⁶ Gregorio Mayans y Siscar, *Epistolario*, XIV. *Mayans y los altos cargos de la magistratura y administración borbónica. I (1716-1750)*. Edición y estudio preliminar de Antonio Mestre y Pablo Pérez García. Valencia 1996, *passim*.

²⁷ Molas, *La Audiencia*, p. 37.

²⁸ Mayans, *Epistolario*. I. *Mayans y los médicos*. Valencia 1972, p. 27. Mayans pretendía que Pedro Ric escribiera a su hermano Miguel, fiscal del Consejo de Castilla.

fue fiscal de la Intendencia y obtuvo honores de fiscal del Consejo de Hacienda, por recomendación del propio intendente. También sirvió la comisión de la visita de los derechos de amortización. En 1745 fue ascendido a fiscal de la Sala de alcaldes.²⁹

En la consulta de 10 de febrero de 1745 se consideraba “muy a propósito para fiscalías” a Diego Morales Villamayor (Madrid 1703), colegial mayor de Santa Cruz (1724) y catedrático de la Universidad de Valladolid (1740). Morales fue fiscal criminal (1745) y civil (1749). En esta fecha el capitán general duque de Caylus le describía como “sujeto estudioso y de clara aceptación, aunque su genio solitario y áspero le quita mucho lucimiento”. Morales ascendió a oidor en 1751. En 1760 pasó a la Corte. Murió en 1788 como decano del Consejo de Órdenes.³⁰

Distinta era la procedencia de Pedro de la Torre, caballero de Écija que había estudiado en la Universidad de Sevilla. Enviado por su ciudad a la Corte en 1740 en defensa de sus baldíos, obtuvo la protección del gobernador del Consejo de Castilla, el cardenal Molina, y a la muerte de este del decano del Consejo, el marqués de Lara. Mientras tanto ejerció algunos pequeños cargos: relator de la Junta de comercio (1740), agente fiscal del Consejo para Propios y Arbitrios; también se le concedió la futura de fiscal de la Cárcel de Corte. Un informe posterior decía que “empezó su fortuna antes que su mérito”. En 1748 fue propuesto en primer lugar para la fiscalía de la Sala de Alcaldes.³¹ En 1749 obtuvo la plaza de fiscal criminal de la Audiencia de Valencia. En 1751 pasó a fiscal civil. Mayans tenía buena opinión de él: “el fiscal Torre es muy activo y eficaz”.³² Pero el mismo Epistolario mayansiano muestra que Torre era un personaje conflictivo. En 1755 tuvo lugar el siguiente “suceso ruidoso”, relativo al fiscal:

Un capitán y un cadete flamencos, que vinieron de Viena por una herencia, viendo que los entreténia y que los maltrataba de palabra, sacaron los espadines y lo sacudieron a satisfacción.³³

El arzobispo Mayoral envió al gobernador del Consejo de Castilla un duro informe sobre la actuación de Pedro de la Torre, al que acusaba de corrupción administrativa y vida desordenada. Mayoral era muy expresivo en cuanto a las críticas que recibía el fiscal:

No extraño que hayan llegado al rey las quejas de este fiscal; lo extraño es que no hayan llegado antes.

²⁹ Molas, p. 37.

³⁰ Molas, p. 55.

³¹ AGS. GJ. Leg. 150.

³² Mayans, *Epistolario*, XV. Valencia 1997, p. 126.

³³ Mayans, *Epistolario*, XVI. Valencia 1998, p. 75. Se trataba de los herederos del teniente general Luis de Acosta y Quiroga, que había sido corregidor de Alcoy. AHN. Consejos. Leg. 6846, n° 3.

Aunque Torre, que también ejercía las funciones de auditor de guerra, contaba con la protección del capitán general Caylus, en 1756 fue trasladado a la Audiencia de Asturias. Era la solución que había propuesto el arzobispo: “en un reino menos rico no podrá robar tanto”.³⁴

En 1751 había sido nombrado fiscal el malagueño Eugenio Trevani, que servía el mismo cargo en la Audiencia de Canarias desde hacía 19 años. Trevani, que no llegó a ejercer por haber sido nombrado oidor de la Chancillería de Granada, decía que “la Fiscalía es el empleo más gravoso en todos los tribunales”.³⁵

En lugar de Trevani fue nombrado fiscal criminal (1752) el castellano viejo Jacinto Miguel de Castro, nacido en el pueblo de San Pedro Latarce, cerca de Medina de Rioseco. Se había graduado en cánones en la Universidad de Valladolid (1727), y desde 1735 había ejercido como abogado en la Chancillería de aquella ciudad. En 1756 pasó a fiscal civil y en 1761 a oidor. Castro y el antiguo fiscal Morales Villamayor realizaron la corrección oficial de la edición de las Partidas de Berni Catalá. Culminó su carrera como consejero de Castilla, en la plaza vacante por fallecimiento de un antiguo fiscal de Valencia: Sierra Cienfuegos (1772). En su testamento nombró entre sus albaceas al consejero de Indias Marcos Jimeno Rodríguez, que había sido superior suyo como regente de la Audiencia valenciana.³⁶

También parece importante la preparación jurídica del nuevo fiscal del crimen, Juan Vega Canseco, que en 1761 pasó a fiscal civil. El informe del regente Marcos Jimeno le describía como persona “de suficiente literatura”, aunque “de poca aplicación y estudio en continuar las causas correspondientes a su oficio”.³⁷ Vega era bien considerado por Mayans, quien alababa su “grande ingenio y escogida erudición”.³⁸ Por su parte, Juan B. Hermán informaba a don Gregorio que “el amigo Vega” poseía una excelente biblioteca de Derecho Canónico (“la mejor librería que he visto”).³⁹

Mayans comentó con el fiscal la necesidad de una reforma de los estudios de Derecho, fuertemente sostenida por la autoridad del rey.⁴⁰ El erudito confiaba en Vega para dos proyectos concomitantes. Esperaba que el fiscal restaurara la, según él, decaída jurisdicción real frente a la eclesiástica.

La jurisdicción real, de cincuenta años acá se va enflaqueciendo en este reino por falta de defensa. Y ahora, que Vm. es fiscal es oportuna ocasión de restablecerla, y más en tiempo que es tan fuertemente combatida.

³⁴ AGS. GJ. Leg. 155.

³⁵ AGS. GJ. Leg. 148. Relación impresa de méritos.

³⁶ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo 18697.

³⁷ AGS. GJ. Leg. 590.

³⁸ Mayans, *Epistolario*, V. Valencia 1976, p. 228.

³⁹ Gregorio Mayans, *Epistolario*, XVIII.

⁴⁰ Mayans, *Epistolario*, VIII. *Mayans y Martínez Pingarrón*. Valencia 1988, p. 29.

Un elemento concurrente con el anterior era la conveniencia de conocer la legislación y la jurisprudencia valencianas. Mayans indicaba a Vega la necesidad de saber valenciano y conocer los fueros del reino, la obra de los juristas y las sentencias de la Audiencia. Don Gregorio era pesimista en cuanto a la posibilidad de que hubiera en el reino un buen conocedor de su legislación.

A VS. y a este reino interesa mucho ser un gran forista, porque este reino no le tiene ni esperanza de tenerle de presente.⁴¹

Las esperanzas de Mayans quedaron frustradas por la muerte de Vega en 1763. El sucesor de Vega era Miguel Jurado de los Reyes, cordobés de Torrecampo, fiscal criminal desde 1761. Había sido colegial de los Verdes en Alcalá (1725), doctor en cánones (1737) y catedrático de la misma universidad (1756). Se le consideraba “jesuita profeso de cuarto voto y abogado de los jesuitas desde que puso estudio en Alcalá”. Su compañero de fiscalía también era partidario de los jesuitas. El malagueño Bernardo Torrijos Vargas había sido colegial de Maese Rodrigo en Sevilla (1734), catedrático de Digesto Viejo (1742) y de Prima de Cánones en la misma universidad (1747). Tras 38 años de estudios mayores, y 30 de colegial, y el ejercicio de diversas asesorías, había sido nombrado fiscal criminal de Valencia en 1764, y en 1766, a la muerte de Jurado, se convirtió en fiscal civil.⁴²

LAS REFORMAS DE CARLOS III

En 1766 el capitán general y presidente de la Audiencia, el conde de Aranda, fue nombrado presidente del Consejo de Castilla. En esta circunstancia, Aranda tuvo ocasión de exponer sus ideas sobre las condiciones que debían reunir los fiscales del rey en Valencia. En contraposición con la práctica seguida desde 1715, Aranda deseaba que por lo menos uno de los dos fiscales fuera valenciano (“patricio y bien práctico en estos fueros”). Al informar de la muerte de Jurado, manifestaba sus ideas con las siguientes palabras:

Ha vacado en Valencia otra fiscalía, que considero convendría proveerla alguna vez en nacional.

Los argumentos del conde se situaban en la misma línea de los juristas valencianos, precisamente en aquel aspecto que podía ser más grato al po-

der real: el componente regalista del ordenamiento foral, que había sido conservado, de forma breve pero explícita, por el decreto de derogación de los fueros. “Es muy arduo imponerse bien un forastero para cumplir plenamente con el empleo fiscal ... en la particular regalía que por fueros no derogados corresponde a la magestad en este reino”, escribía el conde presidente. Y consideraba difícil que los magistrados foráneos llegasen a tener “la conveniente instrucción en la regalía provincial”, es decir, el Derecho foral. Sus palabras parecen un eco de las de Mayans cuando decía que en Valencia “la regalía ha padecido sumamente con el eclesiástico”.

Aranda quiso aprovechar la muerte del pro-jesuita Jurado de los Reyes, y el deseo de su colega Torrijos, también favorable a la Compañía, de obtener una plaza en Andalucía, para remodelar completamente el ministerio fiscal en Valencia. “Si los dos fiscales hablasen conformes”, decía, lograrían convencer al pleno de la institución. Ya el 22 de marzo escribía al ministro Roda recomendando el traslado de Torrijos.⁴³

Lo sucedido con las fiscalías del reino de Valencia puede ser un ejemplo de que las ideas foralistas de Aranda fueron silenciadas por la orientación de Campomanes, regalista sí, pero también centralista. A pesar de que Aranda conocía juristas valencianos a propósito para el cargo (“hay en Valencia excelentes profesores”), ningún valenciano volvió a ser nombrado fiscal. Tan sólo un catalán, el único en toda la historia de la Audiencia borbónica hasta 1808, y aun se trataba de un protegido de Campomanes. El cambio más significativo en los titulares de la fiscalía fue la desaparición de colegiales y el nombramiento sistemático de abogados.⁴⁴

La vacante dejada por el traslado de Torrijos Vargas a la Chancillería de Granada fue cubierta por el nombramiento de Tomás Sanz de Velasco, natural de la diócesis de Astorga, graduado por la Universidad de Valladolid y abogado de los Reales Consejos desde 1743.⁴⁵ Aranda urgió a que tomara posesión de su cargo lo antes posible.⁴⁶ Sanz de Velasco sirvió la fiscalía civil durante doce años.

Su colega es un personaje que merece un estudio propio. Era un abogado barcelonés, Joan Casamajor, o Casamayor, y Josa, bachiller en leyes por la Universidad de Huesca (1753), y abogado en su ciudad natal. Se había dado a conocer por su participación en la vida cultural y pública de Barcelona, y por su sólida formación jurídica. Se encontraba en Madrid comisionado por los gremios textiles de Cataluña para gestionar la supresión del impuesto de la Bolla. Precisamente cuando fue nombrado fiscal del crimen

⁴³ AGS. GJ. Leg. 159.

⁴⁴ Pere Molas Ribalta, “Los magistrados de Carlos III en Valencia”, *Estudis*, nº 14, 1988, p. 14.

⁴⁵ AGS. GJ. Legs. 161 y 164. Relación impresa de méritos.

⁴⁶ ARV. RA. Libro 61, fol. 227.

⁴¹ Antonio Mestre, *Historia, fueros y actitudes políticas*. Oliva 1970 (reedición, Universidad de Valencia, 2002), pp. 407-408.

⁴² Molas, p. 43.

de la Audiencia valenciana, pidió prórroga en la toma de posesión para poder concluir sus gestiones. En la corte, Casamayor frecuentaba la tertulia de Campomanes y redactó para el fiscal del Consejo un informe sobre la práctica de la amortización en el Principado, como material para el Tratado de la Regalía de Amortización. Los contemporáneos le consideraban “amigo y allegado de Campomanes” y también “confidente y allegado” del ministro Roda. En la tertulia de Campomanes, Casamayor conoció a Gregorio Mayans. El erudito creía que el nuevo fiscal podría llenar el vacío dejado por la muerte de Vega Canseco. En carta a su hermano, presentaba al nuevo fiscal del crimen como

catalán de grande esplendor que va de fiscal a Valencia y es otro Vega, y no sé si diga si más ilustrado y de mayores talentos.⁴⁷

La actuación de Casamayor como fiscal de la Audiencia siempre contó con el respaldo de Mayans, quien no le escatimó elogios. En especial cuando en cumplimiento de órdenes generales redactó un informe sobre la limitación del derecho de asilo (1771). Junto a sus funciones de fiscal, Casamayor fue también juez subdelegado de la Real Acequia del Júcar. Un cometido que le valió numerosos enemigos. En 1772 pasó de fiscal del crimen a oidor y en este cargo murió en Valencia diez años más tarde.⁴⁸

Sucedió a Sanz de Velasco el andaluz Lorenzo Fernández de Gatica, natural de Jerez de la Frontera, graduado por la Universidad de Salamanca y abogado de los Reales Consejos (1755). Sirvió sucesivamente las fiscalías criminal (1772) y civil (1779), y en 1785 fue nombrado fiscal togado del Consejo de guerra. También fue amigo de los Mayans. Cuando dejó la ciudad, Juan Antonio Mayans lamentó su marcha. Consideraba que “hará notable falta en Valencia, pero mayor hubiera hecho años atrás”.⁴⁹ Esta frase era un reconocimiento de que en opinión de los Mayans las reformas de Carlos III no habían pasado en vano.

Su sucesor también había sido abogado: Juan Antonio Madinabeitia y Antorqueza, nacido en Oñate, abogado de los Reales Consejos y del colegio de la corte (1756), con estudio abierto en ella. En 1778 había sido nombrado catedrático de la pequeña universidad de su villa natal. Al año siguiente obtuvo la plaza de fiscal criminal de la Audiencia valenciana, en 1785 pasó a fiscal civil, y murió al año siguiente. Su hijo Juan fue durante bastante tiempo fiscal de la Audiencia de Catalunya. Sucedió a Madinabeitia el aragonés Francisco Tomás Camarasa, nacido hacia 1745 y abogado

desde 1773. Sirvió hasta 1794, fecha en la que fue nombrado oidor de la Chancillería de Granada. Su colega, tras la muerte de Madinabeitia, fue el gallego Francisco Valladares de Sotomayor, natural de Rianjo, graduado y abogado en Valladolid, que había llegado a ser asesor de la presidencia de Castilla. Sirvió sucesivamente las dos fiscalías hasta su jubilación en 1802.⁵⁰

En 1794 el fiscal Camarasa participó en el enfrentamiento de los magistrados con el capitán general duque de la Roca, el cual le prohibió asistir al tribunal.⁵¹ Las tensiones continuaron con el nuevo fiscal. Se trataba de un personaje singular: Juan Romero Alpuente, nacido en Valdecuena, obispado de Albarracín, en 1760. Había estudiado en los Reales Estudios de San Isidro y se había doctorado por la Universidad de Valencia. Desde 1787 era abogado de los Reales Consejos y del colegio de la corte. En 1793 había sido propuesto en tercer lugar para fiscal de la Audiencia de Aragón. Al año siguiente fue nombrado para la Audiencia de Valencia sobre un total de 104 aspirantes.⁵² “Este infeliz fiscal”, como se presentaba él mismo, fue detenido por orden del capitán general y encarcelado en la ciudadela, donde permaneció hasta el cambio de autoridad militar en 1795.⁵³ En 1802 fue trasladado a la Chancillería de Granada y prosiguió la carrera que le llevaría a ser un constitucionalista radical.

La Audiencia sufrió una amplia remodelación tras su pasividad ante los tumultos de 1801. Al año siguiente uno de los fiscales (Romero) recibió un ascenso a otro tribunal y su colega (Valladares) fue jubilado con honores. El nuevo fiscal del crimen, Diego Gil Fernández, recibió instrucciones para actuar con prudencia. Era un soriano (Suellacabras 1751), abogado de los Reales Consejos (1774). En la corte había desempeñado algunas sustituciones de fiscalías de diversos organismos (Protomedicato, Jardín Botánico). En 1794 fue nombrado fiscal de la nueva Audiencia de Extremadura, desde cuyo destino pasó a Valencia en 1802. Al año siguiente fue nombrado alcalde de Casa y Corte.⁵⁴

Su colega civil era el murciano Francisco Pérez de los Cobos, nacido en 1766, de familia hidalga de Jumilla. Había estudiado en el famoso colegio de San Fulgencio de Murcia y se había graduado por Orihuela. También procedía de la Audiencia de Extremadura, donde había servido como alcalde del crimen. En Valencia fue también juez conservador del colegio de ceros y confiteros.⁵⁵

⁵⁰ Molas, p. 45.

⁵¹ ARV. RA. Libro 88 (1793), fol. 285.

⁵² AHN. Consejos. Leg. 18222.

⁵³ AHN. Consejos. Leg. 6881, nº 39.

⁵⁴ AHN. Ministerio de Justicia. Leg. 4459, nº 3235.

⁵⁵ Pere Molas Ribalta, “La Audiencia de Valencia de 1808 a 1814”, *Estudis*, nº 10 (1983), pp. 151-152.

⁴⁷ Mayans, *Epistolario*, VIII, p. 471.

⁴⁸ Pere Molas Ribalta, “La Audiencia en el Epistolario”, *Tercer Centenario de la muerte de Gregorio Mayans*, Valencia 2000, p. 358.

⁴⁹ Mayans, *Epistolario*, XV, Valencia 1997, pp. 715-716.

Sucedió a Gil Fernández en la plaza del crimen Juan Álvarez Posadilla, nacido en 1750 en la población leonesa de Villamañán, bachiller en leyes y cánones por Valladolid. Había sido corregidor de Talavera (1786) y juez subdelegado de las fábricas de aquella población. Fue un notable autor de obras jurídicas. En 1794 apareció en Valladolid la primera edición de su *Práctica criminal por principios*, que fue reeditada en Madrid en 1797 en la imprenta de la viuda de Ibarra. En la misma imprenta había publicado unos *Comentarios a las Leyes de Toro*. Y el mismo año 1797 Ibarra publicaba una tercera obra del autor: la *Práctica de rentas reales por principios*. Álvarez Posadilla fue nombrado en 1803 fiscal del crimen de la Audiencia de Valencia. También sirvió la plaza de fiscal de la Intendencia. Continuó formando parte del tribunal durante el dominio bonapartista. En Valencia habían nacido sus dos hijas y en Valencia murió de apoplejía el 19 de diciembre de 1814 en la parroquia de Santo Tomás.⁵⁶

* * *

En resumen, los criterios de procedencia de los fiscales de la Audiencia eran los mismos que regían para el conjunto de los magistrados. Cinco de ellos procedían de los seis colegios mayores de Castilla: Barnuevo (1714), Montiano (1724), Sierra (1728), Salcedo (1739) y Morales (1745). Tres habían sido becarios de otros colegios: Ric (1741), Jurado (1761) y Torrijos (1764). Cuatro habían obtenido una cátedra sin ser colegiales: Velázquez Zapata (1709), León Araujo (1719), Santayana (1733) y Madinabeitia (1778). Dos habían sido corregidores. El grueso de los fiscales, sin embargo, provenía de la abogacía. En este grupo encontramos tanto a los procedentes de la Audiencia foral, como a los protegidos de Macanaz, y sobre todo a los nombrados con posterioridad a 1766.

En cuanto a su ulterior destino, de los fiscales criminales, 16 pasaron a la fiscalía civil en la misma Audiencia y dos en otros tribunales. Uno ascendió a oidor en la propia Audiencia (Casamayor 1772) y tres lo hicieron en otros tribunales. Dos ascendieron directamente a la Sala de Alcaldes, uno renunció al cargo (Salazar) y otro fue suspendido en sus funciones (el afrancesado Álvarez Posadilla en 1813).

De los 23 fiscales civiles, cuatro murieron en el cargo,⁵⁷ uno fue jubilado, uno pasó a fiscal del crimen (Martínez Talón), nueve ascendieron a oidor en Valencia, dos en otra Audiencia, dos a la Sala de Alcaldes, uno a regente y dos a consejeros. Este fue el papel social de las fiscalías dentro del “cursus honorum” de la Audiencia borbónica.

⁵⁶ AHN. Consejos. Representación de la viuda del fiscal ... Ministerio de Hacienda. Leg. 534/43. Pensión de 5000 reales anuales a D^a Vicenta Moradilla, viuda de Juan Álvarez Posadilla, fiscal del crimen (1816).

⁵⁷ Se trataba de carreras truncadas, ya que todos ellos llevaban pocos años en el cargo.